

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” REPRESENTADO, POR SU COMISIONADO PRESIDENTE LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA DENTRO DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL DR. DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, QUIENES LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO”:

1. Que es un órgano autónomo de los Poderes del Estado, creado mediante el decreto expedido por el Congreso del Estado, número LIX-958 de fecha 29 de junio de 2007, que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de julio de 2007.

2. Que es un órgano especializado de carácter estatal a cargo de difundir, promover y proteger la libertad de información pública conforme a las disposiciones de la Ley de la materia. Que entre sus atribuciones está la de efectuar acciones y desarrollar directrices relativas a la investigación, capacitación y difusión de la transparencia y el acceso a la información pública en la entidad.

3. Que el Licenciado Juan Carlos López Aceves, acredita su personalidad con copia del acta de la sesión del Pleno del Instituto, de fecha 30 de junio de 2014, y que entre sus atribuciones se encuentra la de representar legalmente al Instituto y celebrar convenios, según lo estipulado en el artículo 69, inciso a) de la Ley ya citada.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Abasolo, Zona Centro, número 1002, Código Postal 87000, en Ciudad Victoria Tamaulipas.

II. DECLARA “LA SECRETARÍA”:

1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 20, 23 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, es una dependencia del Ejecutivo con las facultades para planear, desarrollar, dirigir y

vigilar la educación a cargo del Estado y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades.

2. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas tiene entre otros fines, el observar en forma permanente en el desempeño de sus actividades los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia y transparencia. Al desempeñar sus funciones promoverán la participación ciudadana, la concertación social y el desarrollo regional.

3. Que el Dr. Diódoro Guerra Rodríguez, Secretario de Educación de Tamaulipas, cuenta con la personalidad para celebrar el presente convenio en términos del artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de acuerdo al nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de fecha 1º de enero de 2011.

4. Que para los efectos del presente convenio señala su domicilio en Calzada General Luis Caballero Sin Número, Código Postal 87078 del plano oficial de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DECLARAN LAS PARTES:

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

2. Que refrendan el criterio democrático que orienta la educación que imparte el Estado, a través de las instituciones educativas de los distintos órdenes de gobierno, que se encuentran señalados por el artículo 3o de la Ley Suprema de la Nación, y reconocen como propósito fundamental de dicha norma, el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y el fomento del amor a la patria y de la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.

3. Que el derecho a la información consagrado por el artículo 6o de la Constitución General de la República, entraña medularmente la tutela del derecho a conocer la actuación de los gobernantes y a evaluar su desempeño y constituye un paso hacia el fortalecimiento de un gobierno democrático determinado por la publicidad de los actos de gobierno y la participación ciudadana.

4. Que la reforma legal efectuada al Artículo 7o de la Ley General de Educación, mediante la cual se le adiciona una fracción décimo cuarta, publicada en el Diario Oficial de la Federación por Decreto de fecha 15 de Julio de 2008, establece como fin de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial, fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas,

así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

5. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, alienta el desarrollo de directrices relativas a la difusión de la transparencia y el acceso a la información pública en la entidad y posibilita la celebración de convenios interinstitucionales para tales fines.

6. Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los alumnos de la educación básica del Estado, de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, “**EL INSTITUTO**”, y “**LA SECRETARÍA**” desarrollarán entre otras las siguientes actividades:

- a) Exposiciones temáticas sobre los antecedentes, evolución y finalidades del derecho a la información, la transparencia y la rendición de cuentas en nuestro Estado, dirigidas a la población estudiantil que conforman el sistema de educación básica en la entidad.
- b) Distribución de material didáctico para la población estudiantil de referencia, que contribuya a la correcta comprensión del alcance y relevancia del derecho a la información, la transparencia y la rendición de cuentas;
- c) Extender el conocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental, con especial énfasis en los estudiantes de nivel primaria y secundaria;
- d) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERA. RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente convenio, atender todo lo relacionado con lo que se mencionan en la cláusula anterior, así como su suscripción, “**EL INSTITUTO**” designa como responsable al **LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN** en su carácter de Secretario Ejecutivo. y por su parte “**LA SECRETARÍA**”

designa como responsable al **LIC. ARNOLDO GONZÁLEZ HERRERA**, en su carácter de Director Jurídico y de Acceso a la información.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para dar cumplimiento a cualquier otro objeto materia del presente instrumento, las partes establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos, en los convenios específicos a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes integrarán una comisión técnica formada por los representantes señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

De igual manera, las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el

reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

“LA SECRETARÍA” podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones.

NOVENA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia por tres años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de las partes y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con 30 días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con sesenta días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente la totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula séptima del presente convenio.

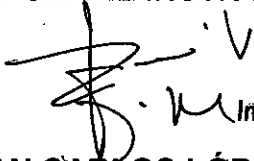
DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales Estatales, en Ciudad de Victoria, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil del Estado vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por duplicado en Ciudad Victoria a los 12 días del mes de agosto del año 2014.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA SECRETARÍA"



Instituto de Transparencia y Acceso
a la Información de Tamaulipas

LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIO